



BOLETÍN

INFORMATIVO

MARÍTIMO

N° 9 / 2018

(PÚBLICO)

Valparaíso, Septiembre 2018

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

***PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS O
AUTORIZACIONES.***

(Artículo 38 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas,
D.S. N° 9 del 09 de enero de 2018)

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



ACTIVIDAD NACIONAL:

Página

- Autoridad Marítima cumple 10 años liderando la campaña
“Día Internacional de Limpieza de Playas” 8

***RESOLUCIONES CORRESPONDIENTE A PLANES
DE EMERGENCIA / CONTINGENCIA EN CASO DE
DERRAME Y CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS Y BAJAS DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES:***

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina
Mercante, Ordinario N° 12600/05/1174 Vrs., del 07 de
septiembre de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el
control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras
sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar de la
empresa “Esmax Distribución Ltda.”. 10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina
Mercante, Ordinario N° 12600/05/1175 Vrs., del 07 de
septiembre de 2018. Aprueba plan de emergencia de a bordo en
caso de contaminación por hidrocarburos del Transbordador
“Aunashaka”. 14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina
Mercante, Ordinario N° 12600/05/1176 Vrs., del 07 de
septiembre de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en
caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “Don
Manuel II”. 18
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina
Mercante, Ordinario N° 12600/05/1177 Vrs., del 07 de
septiembre de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en
caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “Juan
Sebastián”. 22

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1178 Vrs., del 07 de septiembre de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “Doña Catalina”.	26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1180 Vrs., del 07 de septiembre de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “Lavinia Mabel II”.	30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1182 Vrs., del 07 de septiembre de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “La Bonita”.	34
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1183 Vrs., del 07 de septiembre de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Apolo”.	38
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1184 Vrs., del 07 de septiembre de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Aylin III”.	42
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1185 Vrs., del 07 de septiembre de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Beta Centaurus”.	46
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1186 Vrs., del 07 de septiembre de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Chimar I”.	50
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1187 Vrs., del 07 de septiembre de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Cronos”.	54
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1188 Vrs., del 07 de septiembre de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Hades”.	58
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1190 Vrs., del 07 de septiembre de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Ares”.	62

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1191 Vrs., del 07 de septiembre de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Level 2” de la empresa “Salmones Blumar S.A.”.	66
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1192 Vrs., del 07 de septiembre de 2018, Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Butan 1” de la empresa “Marine Harvest Chile S.A.”.	70
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1193 Vrs., del 07 de septiembre de 2018, Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Isla Level”, de la empresa “Marine Harvest Chile S.A.”.	74
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1194 Vrs., del 07 de septiembre de 2018, Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Butan 2”, de la empresa “Marine Harvest Chile S.A.”.	78
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1220 Vrs., del 21 de septiembre de 2018, Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Vergara”, de la empresa “Servicios de Acuicultura Acuimag S.A.”.	82
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1221 Vrs., del 21 de septiembre de 2018, Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar de la empresa “Puerto Central S.A.”, para su terminal marítimo ubicado en San Antonio.	86
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1222 Vrs., del 21 de septiembre de 2018, Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Calen 2”, de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	90
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1223 Vrs., del 21 de septiembre de 2018, Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Yelcho”, de la empresa “Cermaq Chile S.A.”.	94

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1224 Vrs., del 21 de septiembre de 2018, Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Brazo Guardramiro”, de la empresa “Servicios de Acuicultura Acuimag S.A.”.	98
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1225 Vrs., del 21 de septiembre de 2018, Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la barcaza “Don Yuyo”.	102
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1226 Vrs., del 21 de septiembre de 2018, Aprueba plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del wellboat “Ronía Pioneer”.	106
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1229 Vrs., del 25 de septiembre de 2018, Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Alao”, de la empresa “Salmones Antártica S.A.”.	110
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1230 Vrs., del 25 de septiembre de 2018, Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Patranca”, de la empresa “Aquachile S.A.”.	114
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1231 Vrs., del 25 de septiembre de 2018, Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Dring 1”, de la empresa “Salmones Blumar S.A.”.	118
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/27 Vrs., del 11 de septiembre de 2018. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave “Punta Gruesa”.	122
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/28 Vrs., del 11 de septiembre de 2018. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave “Abtao”.	123

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO
DE SUSTANCIAS QUÍMICAS EN LA
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1232 Vrs., del 25 de septiembre de 2018. Autoriza uso del desinfectante “Vir-stop desinfectante polvo soluble 23%”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la autoridad marítima. 124
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1233 Vrs., del 25 de septiembre de 2018. Autoriza uso del producto farmacéutico de uso veterinario “Micofarm” para el tratamiento y con trol de parásitos externos de hongos en peces y ovas en estanque3s de producción de ambiente dulceacuícola en la jurisdicción de la autoridad marítima. 126
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1234 Vrs., del 25 de septiembre de 2018. Autoriza uso del desinfectante “Vir-stop desinfectante polvo soluble 23%”, en ambiente marino en jurisdicción de la autoridad marítima. 128
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1235 Vrs., del 25 de septiembre de 2018. Autoriza uso del antiincrustante “Netrex Af” para redes de cultivo en ambiente marino de la jurisdicción de la autoridad marítima. 130

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE TALCAHUANO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1159 Vrs., del 05 de septiembre de 2018. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 115 del D.S. N° 40 (MINSEGPRES) del 30 de octubre de 2012, a la empresa operaciones costeras S.A., para su proyecto “Regularización modificación sistema de tratamiento de riles y emisario submarino”, ubicado en la comuna de Coronel, región del Bío-Bío. 132

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE CASTRO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1143 Vrs., del 03 de septiembre de 2018. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 68 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A., para su proyecto “Modificación de proyecto de acuicultura del centro de cultivo de salmónidos Lamahue, comuna de Quemchi, décima región. N° Pert 211103052”. 136
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1144 Vrs., del 03 de septiembre de 2018. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 68 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de agosto de 2001, a la empresa Cermaq Chile S.A., para su proyecto “Modificación de proyecto técnico de acuicultura del centro de cultivo de salmónidos, sector puerto Voigue, Isla Cheniao, código de centro 102117, X región”. 140

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE
PUNTA ARENAS:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1153 Vrs., del 04 de septiembre de 2018. Fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en Lodge Weskar, Puerto Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, perteneciente a la Empresa Sociedad Comercial y Turística Pantoja e Hijos Ltda., en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas. 144
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/40751/5 Vrs., del 13 de septiembre de 2018. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de terreno de playa, en el sector denominado Punta Leñadura, Km 10, Ruta 9, Comuna de Punta Arenas, a Fibra Óptica Austral S.A. 146
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12200/23 Vrs., del 25 de septiembre de 2018. Fija línea de la playa en sector Puerto Sara, Bahía Gregorio, Comuna de San Gregorio, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. 148

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE
PUERTO WILLIAMS**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12240/40784/6 Vrs., del 13 de septiembre de 2018. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de terreno de playa, en el sector denominado Caleta Róbaló, 2 kms. al poniente de Puerto Williams, Comuna de Cabo de Hornos, a Fibra Óptica Austral S.A. 149

ACTIVIDAD INTERNACIONAL:

- La D.G.T.M. y M.M. firmó acuerdos de cooperación con entidades internacionales para avanzar en seguridad, enseñanza e investigación 151

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

28 de Septiembre se celebra en Chile el “Día Internacional de Limpieza de Playas”

Autoridad Marítima cumple 10 años liderando la campaña “Día Internacional de Limpieza de Playas” (tercer sábado del mes de septiembre).



En el marco del Día Internacional de Limpieza de Playas, la Autoridad Marítima Nacional junto al Ministerio del Medio Ambiente, ONGs, Organizaciones Sociales, Universidades y entidades privadas dieron el vamos a una nueva versión del Día Internacional de Limpieza de Playas, que lidera desde el año 2008, celebrando su 10° Aniversario.

La actividad contó con la asistencia de más de 600 voluntarios, entre monitores, estudiantes universitarios, escolares y empresas públicas y privadas, quienes se encargaron de remover la basura, para luego reunirla en un punto común.

La limpieza se llevó a cabo en la Playa Caleta Portales de Valparaíso a partir de las 10:30 hrs. de la mañana y contó con la presencia del Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Contraalmirante Litoral Sr. Otto Mrugalski Meiser.

El Almirante Mrugalski destacó la importancia de formar parte de esta campaña medio ambiental que hoy cumple su Décimo Aniversario. Como así también, el gran apoyo que ha tenido el Ministerio del Medio Ambiente, organizaciones sociales e institutos de Educación Superior que se han sumado a esta fecha tan relevante.

"El aumento de los plásticos y microplásticos que llegan al océano, se han transformado en una problemática a nivel mundial, por lo que nuestra misión como Autoridad Marítima es educar y concientizar a los niños, jóvenes y a toda la comunidad, sobre los riesgos que trae para los animales el consumo de este tipo de desechos. En este sentido, la educación ambiental es fundamental para cambiar los hábitos en el uso de bolsas plásticas por ejemplo y preferir las reutilizables".

La Campaña de este año se llama "No escondas la basura bajo una ola, súmate al cambio por "MaresMásLimpios".

Este hito se celebra a nivel internacional en muchos países y fue fundada por la ONG "Ocean Conservancy" hace 35 años y coordinada por la Armada de Chile a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar), sumándose a esta tarea, el Ministerio del Medio Ambiente.

Cabe señalar que este año, la ONG "Parley for the Oceans – Chile", se unió a la actividad y participará en 60 playas a nivel nacional, promoviendo una nueva metodología para la clasificación e identificación, retiro y disposición final de plásticos recolectados.

Durante el lanzamiento de esta campaña, se limpiarán 120 playas a lo largo del país. Para más información en limpiezaplayas@directemar.cl o @limpiezaplayas en Twitter e Instagram y Facebook "Limpieza Playas".

Datos estadísticos año 2017

101 playas se limpiaron en la campaña de 2017, sumando 163 km de extensión.

11.895 voluntarios participaron en todo Chile.



RESOLUCIONES CORRESPONDIENTE A PLANES DE EMERGENCIA / CONTINGENCIA EN CASO DE DERRAME Y CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS Y BAJAS DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1174 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA "ESMAX DISTRIBUCIÓN LTDA."

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "ESMAX DISTRIBUCIÓN LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Iquique, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/58 de fecha 14 de febrero de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos de la empresa "ESMAX DISTRIBUCIÓN LTDA.", para su Terminal Marítimo Esmax Planta Iquique, ubicado en la bahía de Iquique, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1175 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL TRANSBORDADOR “AUNASHAKA”.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por el Ejército de Chile “CUERPO MILITAR DEL TRABAJO” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del TRANSBORDADOR “AUNASHAKA”, remitida por el Jefe de las Sub Jefatura Zonal del Cuerpo Militar del Trabajo de Punta Arenas, según Oficio N° 4700/191, de fecha 10 de agosto de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del TRANSBORDADOR “AUNASHAKA” (CA-6679) 661 A.B., presentado por el Ejército de Chile “CUERPO MILITAR DEL TRABAJO” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1176 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “DON MANUEL II”.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS MANUEL BARRIENTOS RETAMAL” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DON MANUEL II”, remitida por la Gobernación Marítima de Castro, según Memorándum Ordinario N° 12.600/223, de fecha 18 de julio de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DON MANUEL II” (CA-3136) 49,66 A.B., presentado por la empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS MANUEL BARRIENTOS RETAMAL” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1177 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “JUAN SEBASTIAN”.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS MANUEL BARRIENTOS RETAMAL” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “JUAN SEBASTIAN”, remitida por la Gobernación Marítima de Castro, según Memorándum Ordinario N° 12.600/223, de fecha 18 de julio de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “JUAN SEBASTIAN” (CA-4548) 49,7 A.B., presentado por la empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS MANUEL BARRIENTOS RETAMAL” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1178 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “DOÑA CATALINA”.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS TRANSPACIFIC” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DOÑA CATALINA”, remitida por la Gobernación Marítima de Castro, según Memorandum Ordinario N° 12.600/223, de fecha 18 de julio de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DOÑA CATALINA” (CB-7324) 49,78 A.B., presentado por la empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS TRANSPACIFIC” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1180 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “LAVINIA MABEL II”.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS MANUEL BARRIENTOS RETAMAL” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “LAVINIA MABEL II”, remitida por la Gobernación Marítima de Castro, según Memorándum Ordinario N° 12.600/223, de fecha 18 de julio de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “LAVINIA MABEL II” (CA-2844) 49,95 A.B., presentado por la empresa “TRANSPORTES MARÍTIMOS MANUEL BARRIENTOS RETAMAL” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1182 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M “LA BONITA”.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa marítima “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCÍA LIMITADA”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “LA BONITA”, remitida por carta MG Servicios Marítimos s/n, de fecha 27 de julio de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “LA BONITA” (CB-7859) 19,53 A.B., presentado por la empresa marítima “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCÍA LIMITADA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1183 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M “APOLO”.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa marítima “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCÍA LIMITADA”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “APOLO”, remitida por carta MG Servicios Marítimos s/n, de fecha 27 de julio de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “APOLO” (CB-8604) 15 A.B., presentado por la empresa marítima “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCÍA LIMITADA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1184 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M “AYLIN III”.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa marítima “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCÍA LIMITADA”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “AYLIN III”, remitida por carta MG Servicios Marítimos s/n, de fecha 27 de julio de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “AYLIN III” (CA-5684) 26,08 A.B., presentado por la empresa marítima “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCÍA LIMITADA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1185 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M “BETA CENTAURUS”.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa marítima “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCÍA LIMITADA”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “BETA CENTAURUS”, remitida por carta MG Servicios Marítimos s/n, de fecha 27 de julio de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “BETA CENTAURUS” (CB-4896) 32,88 A.B., presentado por la empresa marítima “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCÍA LIMITADA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1186 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M "CHIMAR I".

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa marítima "SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCÍA LIMITADA", para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "CHIMAR I", remitida por carta MG Servicios Marítimos s/n, de fecha 27 de julio de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M "CHIMAR I" (CB-8797) 49,04 A.B., presentado por la empresa marítima "SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCÍA LIMITADA", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1187 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M “CRONOS”.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa marítima “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCÍA LIMITADA”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “CRONOS”, remitida por carta MG Servicios Marítimos s/n, de fecha 27 de julio de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “CRONOS” (CA-4579) 49,27 A.B., presentado por la empresa marítima “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCÍA LIMITADA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1188 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M “HADES”.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa marítima “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCÍA LIMITADA”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “HADES”, remitida por carta MG Servicios Marítimos s/n, de fecha 27 de julio de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “HADES” (CA-4058) 15 A.B., presentado por la empresa marítima “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCÍA LIMITADA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1190 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DE LA L/M “ARES”.

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa marítima “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCÍA LIMITADA”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “ARES”, remitida por carta MG Servicios Marítimos s/n, de fecha 27 de julio de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “ARES” (CA-6500) 15 A.B., presentado por la empresa marítima “SERVICIOS MARÍTIMOS MIGUEL GARCÍA LIMITADA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Patrón de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/ 1191 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LEVEL 2" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Memorándum Ord. N° 10.400/267 de fecha 15 de febrero de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "LEVEL 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LEVEL 2", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 26'41,76" S; G: 074° 23'41,24" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1192 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “BUTAN 1” DE LA EMPRESA “MARINE HARVEST CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “MARINE HARVEST CHILE S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Memorandum Ord. N° 10.400/267 de fecha 15 de febrero de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo “BUTAN 1”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “BUTAN 1”, perteneciente a la Empresa “MARINE HARVEST CHILE S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 45° 16'47,31” S; G: 074° 17'27,78” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1193 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA LEVEL" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Memorandum Ord. N° 10.400/267 de fecha 15 de febrero de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "ISLA LEVEL"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA LEVEL", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 40° 29'52,29" S; G: 074° 22'50,14" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1194 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “BUTAN 2” DE LA EMPRESA “MARINE HARVEST CHILE S.A.”

VALPARAÍSO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “MARINE HARVEST CHILE S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Memorandum Ord. N° 10.400/267 de fecha 15 de febrero de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo “BUTAN 2”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “BUTAN 2”, perteneciente a la Empresa “MARINE HARVEST CHILE S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 45° 19' 17,00" S; G: 074° 15' 14,06" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1220 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA VERGARA" DE LA EMPRESA "SERVICIOS DE ACUICULTURA ACUIMAG S.A."

VALPARAÍSO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SERVICIOS DE ACUICULTURA ACUIMAG S.A.", remitida por intermedio de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, mediante Memorandum Ord. N° 12.000/155 de fecha 19 de febrero de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "PUNTA VERGARA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA VERGARA", perteneciente a la Empresa "SERVICIOS DE ACUICULTURA ACUIMAG S.A.", ubicado en las coordenadas L: 51° 46'13,62" S; G: 072° 54'19,31" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1221 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA "PUERTO CENTRAL S.A." PARA SU TERMINAL MARÍTIMO, UBICADO EN SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "PUERTO CENTRAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de San Antonio, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/19 de fecha 17 de julio de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos de la empresa "PUERTO CENTRAL S.A.", para su Terminal Marítimo, ubicado en la bahía de San Antonio, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Terminal Marítimo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de San Antonio y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1222 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CALEN 2" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/90 de fecha 01 de marzo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "CALEN 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CALEN 2", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 20' 50,93" S; G: 073° 28' 44,47" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1223 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA YELCHO" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/90 de fecha 01 de marzo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "PUNTA YELCHO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA YELCHO", perteneciente a la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 43° 12'53,15" S; G: 073° 34'48,70" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto Castro, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1224 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO “BRAZO GUARDRAMIRO” DE LA EMPRESA “SERVICIOS DE ACUICULTURA ACUIMAG S.A.”

VALPARAÍSO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa “SERVICIOS DE ACUICULTURA ACUIMAG S.A.”, remitida por intermedio de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, mediante Memorándum Ord. N° 12.000/155 de fecha 19 de febrero de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo “BRAZO GUARDRAMIRO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L.N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo “BRAZO GUARDRAMIRO”, perteneciente a la Empresa “SERVICIOS DE ACUICULTURA ACUIMAG S.A.”, ubicado en las coordenadas L: 52° 10'31,46" S; G: 073° 04'48,13" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1225 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “DON YUYO”.

VALPARAÍSO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “NAVAMAR LIMITADA” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DON YUYO”, remitida por carta ASENAU s/n, de fecha 17 de agosto de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DON YUYO” (CB-7213) 188 A.B., presentado por la empresa naviera “NAVAMAR LIMITADA” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/1226 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DEL WELLBOAT “RONIA PIONEER”.

VALPARAÍSO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera “SOLVTRANS CHILE S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “RONIA PIONEER”, remitida por carta ASENAU s/n, de fecha 17 de agosto de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “RONIA PIONEER” (CA-7173) 1,256 A.B., presentado por la empresa naviera “SOLVTRANS CHILE S.A.” el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y MM. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1229 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ALAO" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum Ord. N° 12.600/125 de fecha 29 de marzo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "ALAO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ALAO", perteneciente a la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 33' 51,67" S; G: 073° 18' 35,25" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1230 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PATRANCA" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/422 de fecha 15 de marzo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "PATRANCA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PATRANCA", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 27' 33,17" S; G: 074° 08' 05,84" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1231 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "DRING 1" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/422 de fecha 15 de marzo de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "DRING 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "DRING 1", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 11' 38,73" S; G: 074° 17' 11,56" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- ESTABLÉCESE:
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
 - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/27 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA
NAVE "PUNTA GRUESA".

VALPARAÍSO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud de la Sociedad Nacional Marítima S.A., de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho; la venta de la nave a la sociedad panameña "Ultranav Internacional S.A.", de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho; Declaración de Entrega, de fecha veintiuno de agosto de 2018, lo dispuesto por el Art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia de que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave "PUNTA GRUESA", inscrita bajo el N° 3287 con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, cuyo último poseedor inscrito es SOCIEDAD NACIONAL MARÍTIMA S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/ 28 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA
NAVE "ABTAO".

VALPARAÍSO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: la solicitud de la Sociedad Nacional Marítima S.A., de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; la venta de la nave a la sociedad panameña "Ultranav Internacional S.A.", de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho; Declaración de Entrega, de fecha veintiuno de agosto de 2018, lo dispuesto por el Art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia de que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave "ABTAO", inscrita bajo el N° 3300 con fecha veintitrés de julio de dos mil doce, cuyo último poseedor inscrito es SOCIEDAD NACIONAL MARÍTIMA S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1232 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “VIR-STOP DESINFECTANTE POLVO SOLUBLE 23%” EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA DE JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa EUROPHARMA R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 23 de agosto de 2018, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “VIR-STOP DESINFECTANTE POLVO SOLUBLE 23%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “VIR-STOP DESINFECTANTE POLVO SOLUBLE 23%”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe n° 57-18 de fecha 02 de febrero de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 2,47 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 6,77 ppm en *Pseudokirchneriella subcapitata*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 2.1 del producto “VIR-STOP DESINFECTANTE POLVO SOLUBLE 23%”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-106/15 al desinfectante “VIR-STOP DESINFECTANTE POLVO SOLUBLE 23%”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante “VIR-STOP DESINFECTANTE POLVO SOLUBLE 23%” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones dulceacuícolas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “VIR-STOP DESINFECTANTE POLVO SOLUBLE 23%” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.

- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- ESTABLÉCESE:

a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1233 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO VETERINARIO “MICOFARM” PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE PARÁSITOS EXTERNOS Y HONGOS EN PECES Y OVAS EN ESTANQUES DE PRODUCCIÓN DE AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa FARMACOLOGÍA EN AQUACULTURA VETERINARIA FAV S.A., R.U.T.: 76.026.848-8, a través de su carta s/n, de fecha 30 de julio de 2017, en la que solicita autorización de uso del producto farmacéutico de uso veterinario “MICOFARM”, para el tratamiento y control de parásitos externos (Ichthyophthiriasis multifiliis, Chilodonella uncinata y Costia necatrix) y hongos de la familia Saprolegniaceae en peces y ovas en estanques de producción de ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “MICOFARM”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los Informes: LB-BIOE-R-05/1934 de fecha 12 de marzo de 2015, LB-BIOE-R-05/1939 de fecha 14 de marzo de 2015, LB-BIOE-R-05/2002 de fecha 16 de abril de 2015 y LB-BIOE-R-05/2011 de fecha 20 de abril de 2015, en los que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 15,7 ppm en Daphnia magna, 61 ppm en Gambusia affinis y la dosis crónica (EC₅₀) de 1 ppm en Daphnia magna y 220,9 ppm en Selenastrum capricornutum, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad edición N° 6 (septiembre de 2017) del producto “MICOFARM”.
- 4.- El producto se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos de uso Veterinario, bajo el número 2397, otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto farmacéutico de uso veterinario “MICOFARM” para el tratamiento y control de parásitos externos (Ichthyophthiriasis multifiliis, Chilodonella uncinata y Costia necatrix) y hongos de la familia Saprolegniaceae en peces y ovas en estanques de producción de ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “MICOFARM” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.

- c.- Fecha o período de aplicación.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1234 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “VIR-STOP DESINFECTANTE POLVO SOLUBLE 23%” EN AMBIENTE MARINO DE JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa EUROPHARMA R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 23 de agosto de 2018, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “VIR-STOP DESINFECTANTE POLVO SOLUBLE 23%” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “VIR-STOP DESINFECTANTE POLVO SOLUBLE 23%”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° 57-18 de fecha 02 de febrero de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 9,18 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 2,34 ppm en *Isochysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 2.1 del producto “VIR-STOP DESINFECTANTE POLVO SOLUBLE 23%”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-106/15 al desinfectante “VIR-STOP DESINFECTANTE POLVO SOLUBLE 23%”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante “VIR-STOP DESINFECTANTE POLVO SOLUBLE 23%” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “VIR-STOP DESINFECTANTE POLVO SOLUBLE 23%” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1235 VRS.

AUTORIZA USO DEL ANTIINCRUSTANTE “NETREX AF” PARA REDES DE CULTIVO EN AMBIENTE MARINO DE JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NETKEM AS., R.U.T.: 59.182.960-2, a través de su carta s/n, de fecha 29 de junio de 2018, en la que solicita autorización de uso del antiincrustante “NETREX AF” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “NETREX AF”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 11 de junio de 2018, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 350,12 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC₅₀) de 485,04 ppm en *Rhynchocinetes typus* y 619,70 ppm en *Daphnia salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión (junio de 2018) del producto “NETREX AF”.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto antiincrustante “NETREX AF” para redes de cultivo en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “NETREX AF” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del antiincrustante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el antiincrustante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del antiincrustante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- PROHÍBESE la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

- 4.- ESTABLÉCESE:
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1159/VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 115 DEL D.S. N° 40 (MINSEGPRES) DEL 30 DE OCTUBRE DE 2012, A LA EMPRESA OPERACIONES COSTERAS S.A., PARA SU PROYECTO “REGULARIZACIÓN MODIFICACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES Y EMISARIO SUBMARINO”, UBICADO EN LA COMUNA DE CORONEL, REGIÓN DEL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial del 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 115° del D.S. (MINSEGPRES) N° 40, del 30 de octubre del 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa OPERACIONES COSTERAS S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Regularización Modificación Sistema de Tratamiento de Riles y Emisario Submarino”, ubicado en la Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, Región del Biobío, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región del Biobío, N° 263 de fecha 16 de septiembre de 2002, que calificó favorablemente el proyecto “Planta de Congelado, Pesquera Bahía Coronel”.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región del Biobío, N° 134 de fecha 24 de mayo de 2005, que calificó favorablemente el proyecto "Sistema de disposición final de residuos industriales líquidos".
- 4.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región del Biobío, N° 180 de fecha 08 de septiembre de 2010, que calificó favorablemente el proyecto "Regularización ampliación de planta congelados".
- 5.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, N° 254 de fecha 09 de noviembre de 2012, que da cuenta del cambio de titularidad de “Pesquera Bahía Coronel S.A.” a “Operaciones Costeras S.A.”.
- 6.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región del Biobío, N° 078 de fecha 08 de marzo de 2018, que calificó favorablemente el proyecto “Regularización modificación sistema de tratamiento de RILES y emisario submarino”.

RESUELVO:

a.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 115 establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa OPERACIONES COSTERAS S.A., cuyo proyecto “REGULARIZACIÓN MODIFICACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES Y EMISARIO SUBMARINO” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

b.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el numeral 6.- de los “Considerando” del presente documento, que modificó y calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

a.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1054 de fecha 26 de septiembre de 2017, fijada en 220 metros, en un punto determinado por las siguientes coordenadas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

Punto de descarga (N°)	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
1	37° 01' 41,813”	73° 09' 39,125”	5.900.408,88	663.585,13

Datum = WGS 84, Huso = 18

Información extraída de Resolución de Calificación Ambiental 78/2018, de fecha 08 de marzo de 2018 y Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1054 de fecha 26 de septiembre de 2017.

- b.- El RIL de la empresa equivale a 76 m³/h proveniente de tres procesos, la descarga de pesca, donde se generan en promedio 41,6 m³/h; el lavado de equipos y pisos de la planta de congelados generándose en promedio 30 m³/h y del lavado de pisos de planta de elaboración de harina y aceite de pescado produciéndose en promedio 4 m³/h.
- c.- El RIL será tratado mediante el sistema de tratamiento tipo DAF, el cual posee capacidad para tratar 100 m³/h. compuesto por: tambores rotatorios, estanque de recirculación y ecualización, floculador, presurizador, estanque reactor de aire, estanque de lodos, estanque de dosificación para finalmente descargar a través de un emisario submarino, el cual estará ubicado a 294 metros de la línea de baja marea.
- d.- Finalmente, los RILES tratados son descargados en conjunto con las aguas de enfriamiento (aguas provenientes del condensador barométrico) que no requieren tratamiento, esta disposición conjunta poseerá un caudal máximo a verter de 400 m³/h.
- e.- Considerando que el titular posee un programa de monitoreo de la calidad del efluente aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Res. Ex. N° 1386 de fecha 17 de noviembre de 2017 asociado a la R.C.A. 180/2010, deberá presentar las modificaciones realizadas en la R.C.A. 78/2018, objeto citada Superintendencia resuelva sobre el otorgamiento de un nuevo programa de monitoreo, si así estima pertinente.
- f.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales” y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.
- g.- Para efectos de lo anterior, la empresa Operaciones Costeras S.A. deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental del cuerpo receptor se realizará con una frecuencia semestral durante los periodos estivales e invernales, teniendo las siguientes consideraciones generales:

- a.- Monitoreos en 08 estaciones localizadas en el área de influencia del proyecto, de las cuales 06 son estaciones de impacto de la descarga y 02 estaciones control, cuya finalidad es contar con información sobre el estado ambiental de los componentes agua, sedimento y comunidades bentónicas y planctónicas.
- b.- Se realizarán monitoreos semestrales, considerando un período estival e invernal en la columna de agua y sedimento, que implicará un tratamiento y análisis de información de variables que permitan monitorear el estado ambiental, tanto en la columna de agua, sedimento, como en las comunidades bentónicas presentes, de manera de efectuar una adecuada evaluación de la futura zona de impacto.

c.- Los parámetros a monitorear serán:

Columna de Agua: Toma de muestras a tres profundidades (superficie, medio y fondo) para análisis de Transparencia, Temperatura, pH, Salinidad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Fósforo Total, Detergentes y Nitrógeno Total.

Sedimento: Análisis granulométrico, Materia Orgánica y Macrofauna Bentónica para su identificación taxonómica e índices ecológicos.

Biota acuática: Fitoplancton, mesozooplancton e ictioplancton.

Bioensayos de toxicidad: Toxicidad aguda con crustáceo (*Emerita* analoga) y Toxicidad crónica con gametos de erizo (*Arbacia spatuligera*).

- d.- Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 de 9 de julio de 2013.
- e.- El informe y su elaboración, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A. N° 223 de fecha 15 de abril de 2015 que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.

3.- Que, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente en materias de ejecución, organización y coordinación de las actividades de fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.

4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$200,04, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

6.- DERÓGASE el Permiso Ambiental al que se refiere el artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) de fecha 21 de agosto de 2001, otorgado a la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A. mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M ORD. 12600/1078, de fecha 16 de agosto de 2005.

- 7.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE CASTRO.**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1143 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE ACUICULTURA DEL CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS LAMAHUE, COMUNA DE QUEMCHI, DÉCIMA REGIÓN. N° PERT 211103052”.

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “Mainstream Chile S.A.”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación de Proyecto de Acuicultura del Centro de Cultivo de Salmónidos Lamahue, Comuna de Quemchi, Décima Región. N° PERT 211103052”, ubicado en Isla Caucahué, entre Morro Lobos y Punta Lamahue, Comuna de Quemchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 743, de fecha 28 de noviembre de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación de Proyecto de Acuicultura del Centro de Cultivo de Salmónidos Lamahue, Comuna de Quemchi, Décima Región. N° PERT 211103052”, y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 200, de fecha 06 de abril de 2016, que “Da cuenta del cambio de titularidad en resoluciones de calificación ambiental que se indica” de “Mainstream Chile S.A.” a “CERMAQ Chile S.A.”.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 242, de fecha 15 de abril de 2015, que resuelve sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto original.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68 establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ Chile S.A., cuyo proyecto “Modificación de Proyecto de Acuicultura del Centro de Cultivo de Salmónidos Lamahue, Comuna de Quemchi, Décima Región. N° PERT 211103052”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización, situándose en:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	42° 07' 44,75''	73° 21' 43,68''
B	42° 08' 03,56''	73° 21' 33,16''
C	42° 08' 06,05''	73° 21' 41,21''
D	42° 07' 47,24''	73° 21' 51,72''

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 202/2013.
Datum WGS-84.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- Producto de la utilización de lubricantes, se generarán residuos líquidos en el centro en bajas cantidades que serán almacenados en recipientes cerrados debidamente identificados y etiquetados, y almacenados provisoriamente en la bodega de residuos peligrosos de la empresa. El transporte de combustibles sólo se realizará en estanques aprobados por la Autoridad competente, en el que se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir inflamación o reacción de estos, los cuales, posteriormente serán retirados y dispuestos a través de una empresa autorizada para tales fines.
- b.- El centro de cultivo debe dar cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos, conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015.
- c.- Se utilizarán productos químicos, detergentes y/o desinfectantes autorizados por la Dirección General, los que serán aplicados mediante aspersión y se dispondrán en contenedores provisorios especialmente acondicionados, rotulados e instalados en un lugar seguro.
- d.- El titular debe asegurar que el uso de tales productos en los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección, no sean vertidos hacia el medio ambiente acuático ni costero, además, de contar con la autorización de la Gobernación Marítima de Castro.
- e.- En el proceso de limpieza y desinfección de implementos del centro, se generarán residuos líquidos del lavado los que serán recolectados y almacenados provisoriamente, en recipientes acondicionados e instalados en un sitio seguro, para su posterior disposición por empresas autorizadas.
- f.- La estructura flotante cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo electroquímica, el cual debe contar con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General.
- g.- El sistema de la planta de tratamiento es de tipo electrolítica, compuesta por celda de tratamiento proceso biológico aeróbico de degradación y oxidación de la materia orgánica presente; se encuentra compuesta por un panel interno de control eléctrico (MSD), bombas de aguas servidas y agua de mar, recipiente para la mezcla homogénea, celda de tratamiento (electrolítica tubular) donde se genera la oxidación de bacterias y desinfección con hipoclorito de sodio del afluente de las aguas servidas, cámaras de oxidación, cámara de decoloración con sulfito de sodio y finalmente el sistema de descarga mediante paso presurizado.

- h.- Debido a las características del sistema de tratamiento de las aguas sucias del pontón, el efluente será inodoro e incoloro, por lo que no podrá contener sólidos flotantes visibles, siendo descargado en aguas de jurisdicción nacional, previo tratamiento.
 - i.- El titular debe contar con un registro del lugar de disposición final de todos los residuos líquidos generados en la operación del proyecto, el cual estará disponible en el centro para su fiscalización.
 - j.- En la etapa de cosecha, el titular debe recolectar toda la sangre generada de la faena, a modo de evitar que se derrame hacia el medio marino.
 - k.- Se generarán residuos domésticos e industriales, principalmente correspondientes a bolsas, envases de fármacos, baterías y pilas. Respecto a su manejo, estos serán almacenados en contenedores herméticos, para luego ser retirados por el proveedor del servicio de instalación o por barcaza, y dispuestos en un vertedero municipal autorizado.
 - l.- La empresa realizará limpieza y lavado de redes con y sin anti-fouling, en instalaciones autorizadas para su tratamiento y disposición de los residuos generados; no obstante, en casos que el centro requiera efectuar lavados in situ, el titular será responsable por cumplir la normativa vigente, no debiendo estar las redes impregnadas para no generar alguna alteración del medio marino.
 - m.- El proyecto contempla una mortalidad máxima para el ciclo de engorda, de 749 kg/día, la que considera la opción de un sistema de ensilaje para la disposición de las mortalidades, siendo retiradas diariamente y transportadas a la plataforma dispuesta.
 - n.- La empresa debe mantener limpieza del sector costero y aledaño al proyecto, ante la presencia de cualquier residuo sólido perteneciente al centro, debiendo ser retirado del sitio y depositado en un relleno autorizado.
 - o.- El titular debe llevar un registro de los residuos sólidos retirados desde el centro, debiendo registrar cantidades despachadas, fecha, hora, procedencia, categoría, tipo de transporte y datos de operador, debiéndose disponerse en plantas reductoras y/o vertederos autorizados.
 - p.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$204,44; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1144 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA CERMAQ CHILE S.A., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO DE ACUICULTURA, CENTRO DE CULTIVOS DE SALMÓNIDOS, SECTOR PUERTO VOIGUE, ISLA CHENIAO, CÓDIGO DE CENTRO 102117, X REGIÓN”.

VALPARAÍSO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: las facultades que me confieren el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68 del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “Cultivos Marinos Chiloé S.A.”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Puerto Voigue, Isla Cheniao, Código de Centro 102117, X Región”, ubicado en el sector Punta Voigue, Isla Cheniao, Comuna de Quemchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 271, de fecha 14 de mayo de 2013, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Puerto Voigue, Isla Cheniao, Código de Centro 102117, X Región”.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 200, de fecha 06 de abril de 2016, que “Da cuenta del cambio de titularidad en proyectos y resoluciones de calificación ambiental que se indica”, de “Cultivos Marinos Chiloé S.A.” a “CERMAQ Chile S.A.”.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 635, de fecha 20 de octubre de 2014, que resuelve sobre consulta de pertinencia de ingreso al S.E.I.A. por modificaciones presentadas al proyecto.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68 establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa CERMAQ Chile S.A., cuyo proyecto “Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Puerto Voigue, Isla Cheniao, Código de Centro 102117, X Región”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización, situándose en:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	42° 18' 02,61''	73° 12' 17,84''
B	42° 18' 01,16''	73° 11' 51,71''
C	42° 18' 09,54''	73° 11' 32,46''
D	42° 18' 14,41''	73° 11' 36,63''
E	42° 18' 07,69''	73° 11' 52,23''
F	42° 18' 09,07''	73° 12' 17,19''

Tabla 1. Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 271/2013.
Datum WGS 84.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Que, la empresa debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- Producto de la utilización de lubricante para motores, se generarán residuos líquidos en el centro en bajas cantidades, que serán almacenados en recipientes cerrados de 200 lts., debidamente identificados y etiquetados, y almacenados provisoriamente en la bodega de residuos peligrosos de la empresa. El transporte de combustibles sólo se realizará en estanques aprobados por la Autoridad competente, en el que se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir inflamación o reacción de estos, los cuales, posteriormente serán retirados y dispuestos a través de una empresa autorizada para tales fines.
- b.- El centro de cultivo debe dar cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos, conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015.
- c.- Se utilizarán productos químicos, detergentes y/o desinfectantes autorizados por la Dirección General, los que serán aplicados mediante aspersión y se dispondrán en contenedores provisorios especialmente acondicionados, rotulados e instalados en un lugar seguro.
- d.- El titular debe asegurar que el uso de tales productos en los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección, no sean vertidos hacia el medio ambiente acuático ni costero, además, de contar con la autorización de la Gobernación Marítima de Castro.
- e.- En el proceso de limpieza y desinfección de implementos del centro, como tachos y bolsas, se generarán residuos líquidos del lavado los que serán recolectados y almacenados provisoriamente, en recipientes acondicionados e instalados en un sitio seguro, para su posterior disposición por empresas autorizadas.
- f.- La estructura flotante cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo biológico-aeróbico, el cual debe contar con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General.
- g.- El sistema de la planta de tratamiento de aguas sucias es de tipo biológico-aeróbico de lodos activados, modalidad SBR (Secuencial Batch Reactor), que consta de un primer estanque de carga, estanque de pre-sedimentación, reactor SBR compuesto por aireación, clarificación, decantación, sistema de filtración y sistema de evacuación de lodos excedentes; no obstante, de ser cambiado por un sistema de tratamiento físico-químico este deberá dar cumplimiento de la normativa aplicable.

- h.- Debido a las características del sistema de tratamiento de las aguas sucias del pontón, el efluente será inodoro e incoloro, por lo que no podrá contener sólidos flotantes visibles, siendo descargado en aguas de jurisdicción nacional, previo tratamiento.
 - i.- El titular debe contar con un registro del lugar de disposición final de todos los residuos líquidos generados en la operación del proyecto, el cual estará disponible en el centro para su fiscalización.
 - j.- En el caso que se generen lodos residuales, estos serán retirados por empresas certificadas y dispuestos en un sitio autorizado, acorde a la normativa vigente.
 - k.- En la etapa de cosecha, el titular debe recolectar toda la sangre generada de la faena, a modo de evitar que se derrame hacia el medio marino.
 - l.- Se generarán residuos domésticos no peligrosos, los que serán almacenados temporalmente en contenedores herméticos, para luego ser retirados por una empresa certificada y dispuestos en un vertedero autorizado.
 - m.- La empresa realizará limpieza y lavado de redes con y sin anti-fouling, en instalaciones autorizadas para su tratamiento y disposición de los residuos generados.
 - n.- El proyecto contempla una mortalidad máxima para el ciclo de engorda de 1.759 kg/día, la que considera la opción de un sistema de ensilaje para la disposición de las mortalidades, siendo almacenadas y retiradas mediante contenedores a una planta de procesos o vertedero autorizado para tales fines.
 - o.- La empresa debe mantener limpieza del sector costero y aledaño al proyecto, ante la presencia de cualquier residuo sólido perteneciente al centro, debiendo ser retirado del sitio y depositado en un relleno autorizado.
 - p.- El titular debe llevar un registro de los residuos sólidos retirados desde el centro, debiendo registrar cantidades despachadas, fecha, hora, procedencia, categoría, tipo de transporte y datos de operador, debiéndose disponerse en plantas reductoras y/o vertederos autorizados.
 - q.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Castro será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$204,44; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1153 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN LODGE WESKAR, PUERTO NATALES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA SOCIEDAD COMERCIAL Y TURÍSTICA PANTOJA E HIJOS LTDA., EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 12 de agosto de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), PARA EMISARIO SUBMARINO LODGE WESKAR, PUERTO NATALES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA”, elaborado por la consultora ASESORÍAS GLOBAL CHILE E.I.R.L., en representación de la empresa SOCIEDAD COMERCIAL Y TURÍSTICA PANTOJA E HIJOS LTDA.
- 2.- Lo informado por la empresa SOCIEDAD COMERCIAL Y TURÍSTICA PANTOJA E HIJOS LTDA., mediante cartas s/n de fechas 12 de octubre de 2017 y 22 de mayo de 2018, respectivamente.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

R E S U E L V O:

- 1.- FÍJASE, en 104 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, ubicado en Lodge Weskar, Puerto Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	51° 42' 55,75''	72° 30' 30,16''	4.267.667	672.121

2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), PARA EMISARIO SUBMARINO LODGE WESKAR, PUERTO NATALES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA", elaborado por la consultora ASESORÍAS GLOBAL CHILE E.I.R.L., en representación de la empresa SOCIEDAD COMERCIAL Y TURÍSTICA PANTOJA E HIJOS LTDA.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$112,26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12240/40751/5 Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN EL SECTOR DENOMINADO PUNTA LEÑADURA, KM.10, RUTA 9, COMUNA DE PUNTA ARENAS, A FIBRA ÓPTICA AUSTRAL S.A.

P.O.A. N° 5/2018.

VALPARAÍSO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

VISTO: la solicitud de concesión marítima presentada por Fibra Óptica Austral S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 40331, de fecha 14 de junio de 2018; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada requerida por la citada Empresa, según trámite S.I.A.B.C. N° 40751, de fecha 03 de agosto de 2018; el Informe Técnico de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, de fecha 08 de agosto de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005 y sus modificaciones, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a Fibra Óptica Austral S.A., R.U.T. N° 76.847.445-1, con domicilio en Avenida del Valle N° 928, Depto. 101, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Punta Leñadura, Km.10, Ruta 9, comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- 2.- El objeto de este permiso es exclusivamente para efectuar en forma anticipada estudios de reconocimiento del terreno, granulometría y sedimentación, permeabilidad, estratificación y determinación del tipo de suelo y subsuelo, resistencia mecánica de suelo y de tracción y pruebas de hormigoneado.

Los citados estudios están relacionados con el destino que se pretende dar a la concesión solicitada, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los mencionados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El peticionario, previo al inicio de las actividades, deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, un anteproyecto en forma detallada de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al beneficiario de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978 y su reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector concesionado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a los autorizados.
- 5.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.

- 6.- El Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de otorgamiento, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, no renovable, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 8.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso será suficiente causal para su caducidad.
- 9.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 10.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 11.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N°12200/23 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUERTO SARA,
BAHÍA GREGORIO, COMUNA DE SAN GREGORIO,
PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES
Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N° 11/2018

VALPARAÍSO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

VISTO: el trabajo ejecutado por Estudios Magallánicos Ltda., solicitado por Empresa Nacional del Petróleo, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en sector de Puerto Sara, Bahía Gregorio, Comuna de San Gregorio, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos. 12.200/07/128/INT. y 12.200/07/35/INT., de fechas 11 de septiembre de 2017 y 18 de junio de 2018, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 23/24/2017, de fecha 12 de junio de 2017; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1° N° 23), del reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Puerto Sara, Bahía Gregorio, Comuna de San Gregorio, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.169.200 – E-419.000,8 y N-4.168.400 – E-418.710,7 HUSO 19, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-12/2018, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO WILLIAMS.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12240/40784/6 Vrs.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN EL SECTOR DENOMINADO CALETA RÓBALO, 2 KMS. AL PONIENTE DE PUERTO WILLIAMS, COMUNA DE CABO DE HORNO, A FIBRA ÓPTICA AUSTRAL S.A.

P.O.A. N° 6/2018.

VALPARAÍSO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

VISTO: la solicitud de concesión marítima presentada por Fibra Óptica Austral S.A., a través del trámite S.I.A.B.C. N° 40258, de fecha 08 de junio de 2018; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada requerida por la citada Empresa, según trámite S.I.A.B.C. N° 40784, de fecha 09 de agosto de 2018; el Informe Técnico de la Capitanía de Puerto de Puerto Williams, de fecha 09 de agosto de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005 y sus modificaciones, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a Fibra Óptica Austral S.A., R.U.T. N° 76.847.445-1, con domicilio en Avenida del Valle N° 928, Depto. 101, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Caleta Róbal, a 2 Kms. al poniente de Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, provincia de la Antártica Chilena, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- 2.- El objeto de este permiso es exclusivamente para efectuar en forma anticipada estudios de reconocimiento del terreno, granulometría y sedimentación, permeabilidad, estratificación y determinación del tipo de suelo y subsuelo, resistencia mecánica de suelo y de tracción y pruebas de hormigoneado.

Los citados estudios están relacionados con el destino que se pretende dar a la concesión solicitada, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los mencionados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El peticionario, previo al inicio de las actividades, deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Puerto Williams, un anteproyecto en forma detallada de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al beneficiario de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978 y su reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza del sector concesionado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a los autorizados.

- 5.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 6.- El Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de otorgamiento, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, no renovable, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 8.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso será suficiente causal para su caducidad.
- 9.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Dirección General, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 10.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 11.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ACTIVIDAD INTERNACIONAL:

La D.G.T.M. y M.M. firmó acuerdos de cooperación con entidades internacionales para avanzar en seguridad, enseñanza e investigación.



La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), firmó Acuerdos de Cooperación con la Prefectura Naval Argentina, la Universidad Marítima Mundial y el Ministerio Federal de Transporte e Infraestructura Digital de Alemania, en el marco de la celebración del 170° Aniversario de la Autoridad Marítima de Chile.

En forma previa a la ceremonia oficial efectuada el día jueves 30 de agosto, el Vicealmirante Guillermo Lüttges, junto al Prefecto General Eduardo Scarzello, suscribieron el Acta de Coordinación de la Tercera Reunión Bilateral entre la Prefectura Naval del país trasandino y la DIRECTEMAR, en la que se trataron asuntos relacionados con informática y comunicaciones, cooperación técnica, seguridad de la navegación, protección ambiental, protección marítima y puertos e integración fronteriza, entre otras.

Adicionalmente, se firmó una enmienda a la Carta de Intención existente entre el Ministerio Federal de Transporte e Infraestructura Digital de Alemania, representado por Reinhard Klingen, Director General de Vías Navegables y Transporte Marítimo y la DIRECTEMAR, en la que se individualizan los proyectos en los que se enfocará la colaboración mutua durante el bienio 2018-2019.

Asimismo, el Vicealmirante Lüttges y la Presidenta de la Universidad Marítima Mundial, Cleopatra Doumbia-Henry, firmaron un memorando de entendimiento, renovable por cinco años, para la cooperación en el ámbito de la enseñanza e investigación, reconociendo sus intereses mutuos, promoviendo intercambios académicos y educativos, incluidos los de personal académico, formadores y estudiantes.

EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8274 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.